

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 3264** *Resolución de 15 de marzo de 2016, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 10 de marzo de 2016, por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico de la raza porcina Ibérica.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, mediante la presente resolución se da publicidad a la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 10 de marzo de 2016 por la que se aprueba la reglamentación específica del libro genealógico de la raza Porcina Ibérica.

Dicha Resolución figura en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la siguiente dirección:

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/zootecnia/razas-ganaderas/>

Madrid, 15 de marzo de 2016.–El Director General de Producciones y Mercados Agrarios, Fernando Miranda Sotillos.



ANEXO I

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AECERIBER EL 27 DE MAYO DE 2015

- 1. Normas Generales**
- 2. Definiciones**
- 3. Registros del Libro Genealógico**
- 4. Pureza Racial y Filiación**
- 5. Comisión de Admisión, Calificación y Mejora**
- 6. Registro de Ganaderías**
- 7. Identificación de ejemplares**
- 8. Certificados Zootécnicos**
- 9. Prototipo racial y calificación morfológica**



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

1. Normas Generales

1.1 El contenido del libro genealógico es un archivo en sistema informático, cuya llevanza debe estar a cargo de una Organización o Asociación de criadores de raza pura oficialmente reconocida para ello por la autoridad competente, en el que deben estar registrados o admitidos para registro los animales reproductores de raza pura que vayan a participar en un programa de mejora, con mención de sus ascendientes y, en su caso, de sus méritos.

1.2 En el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica podrán inscribirse todos aquellos animales que cumplan con las características étnicas definidas en el prototipo racial y se ajusten, como mínimo, a las especificaciones normativas dispuestas en el presente reglamento.

1.3 Los ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial, no podrán ser inscritos o, en su caso, mantenidos en ningún tipo de registro del libro genealógico tras su calificación morfológica.

1.4 Se establecen, con carácter oficial, pruebas de pureza racial y de control de filiación, ambas avaladas y actualizadas científicamente. El sistema de elección de los ejemplares candidatos para estas pruebas será dispuesto por la Asociación u Organización oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico, la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora y las autoridades competentes.

1.5 Todos los animales que se inscriban en el libro genealógico se identificarán individualmente conforme a la normativa vigente en materia de identificación y registro de animales de la especie porcina, y en concreto con lo que establece el apartado 7 sobre identificación de ejemplares, de la Reglamentación del libro genealógico de la raza porcina ibérica.

2. Definiciones

Serán de aplicación las definiciones contenidas en el RD 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en su Artículo 2º.

3. Registros del Libro Genealógico



El Libro Genealógico consta de los siguientes Registros Genealógicos:

I. REGISTRO FUNDACIONAL

II. SECCIÓN ANEJA que constará de:

Registro Auxiliar (RA) para Hembras:

Registro Auxiliar (RA-A) de Hembras Base

Registro Auxiliar (RA-B) de Hembras de primera generación

Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) para Hembras

III. SECCIÓN PRINCIPAL que se compone de:

Registro de Nacimientos (RN) para Machos y Hembras

Registro Definitivo (RD) para Machos y Hembras

Registro de Méritos (RM) para Machos y Hembras

I. REGISTRO FUNDACIONAL

La inscripción en este registro perdurará durante toda la vida del animal. La incorporación de animales en este Registro está cerrada. El registro Fundacional se mantiene vigente hasta la baja completa de los animales inscritos en su día.

I. SECCIÓN ANEJA

1.1. Registro Auxiliar.– Las hembras del Registro Auxiliar se subdividen a su vez, en función de la información genealógica disponible, en dos categorías:

1.1.1. De tipo A o hembras base (RA-A): Son las que cumplen los requisitos señalados para la inscripción en este registro de las cuales no se conoce alguno o ninguno de sus progenitores.

1.1.2. De tipo B o hembras de primera generación (RA-B): Son hembras hijas de madre perteneciente al Registro Auxiliar de tipo A (RA-A o hembras base) y de padre inscrito en el Registro Fundacional, Definitivo o de Méritos.



De tipo A o hembras base (RA-A): Este registro permite la incorporación exclusivamente de hembras y con una **vigencia de un año desde su publicación en el BOE** y queda regulado de la siguiente manera:

- a) La nueva incorporación de hembras en este registro permanecerá abierta durante 12 meses desde su publicación en el BOE, excepto para lo indicado sobre los ejemplares de las variedades en Peligro de Extinción en el punto d).
- b) Para la incorporación de reproductoras en este registro durante el año de su vigencia, se visitará la explotación, debiendo a partir de ese momento realizar la declaración de cubriciones y partos de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.
- c) Podrán inscribirse en este registro las hembras con una edad mínima de seis meses que, poseyendo los caracteres definitivos de la Raza Ibérica y cumpliendo las puntuaciones morfológicas mínimas de 70 puntos, carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia a través del libro genealógico.
- d) Se permitirá siempre la incorporación de ejemplares hembras pertenecientes a las variedades en Peligro de Extinción presentes en la explotación, que vayan a participar en el Programa Oficial de Conservación y que cumplan lo estipulado en el apartado c). Para la incorporación de reproductoras pertenecientes a estas variedades en este registro, se visitará una vez cada explotación, debiendo a partir de ese momento realizar la declaración de cubriciones y partos de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

De tipo B o hembras de primera generación (RA-B): Exclusivo también para hembras hijas de madre perteneciente al Registro Auxiliar de tipo A (RA-A o hembras base) y de padre inscrito en el Registro Fundacional, Definitivo o de Méritos.

Las hembras que se inscriban en el Registro Auxiliar de tipo B deberán proceder del Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) y obtener un mínimo de 70 puntos en la calificación morfológica con una edad mínima de seis meses.

La Asociación u Organización oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico no denegará el registro en la sección principal del libro genealógico que haya creado, de conformidad con lo dispuesto en la presente reglamentación, de ninguna hembra de la especie porcina y raza ibérica que se considere de raza pura en las condiciones siguientes:

- a) que su madre y su abuela materna estén registradas en una sección anexa de un libro genealógico de la misma raza, conforme a lo dispuesto en el punto I.2.; y



- b) que su padre y sus dos abuelos estén registrados en la sección principal del libro genealógico de la misma raza.

Estas hembras serán consideradas de raza pura y podrán ser inscritas en la Sección Principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria.

Aquellas hembras inscritas en el registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica, inscrita en el libro genealógico, necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, aprobados por la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, podrán ser inscritas en dicha Sección Principal. En este caso, podrán obtener la consideración de hembras de raza pura.

1.2. Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA).— En este registro se inscribirán las hembras hijas de madres del Registro Auxiliar de tipo A (hembras base) y de padres inscritos en el Registro Definitivo o de Méritos o Fundacional. El resto de requisitos serán los mismos que los establecidos más adelante para el Registro de Nacimientos de la Sección Principal.

Los animales nacidos (machos y hembras) resultante del cruce de una hembra RA-B con un macho inscrito en la sección principal del libro genealógico, Registro Definitivo (RD) o en el Registro de Méritos (RM) o perteneciente al Registro Fundacional (RF), pasarán a formar parte de la Sección Principal del libro genealógico (Registros de Nacimientos -RN- y Definitivo -RD-) y serán considerados de raza pura.

III. SECCIÓN PRINCIPAL

III.1 Registro de Nacimientos (RN).— Se inscribirán en este registro los animales de ambos sexos que tengan al menos dos generaciones completas de ascendientes (padres y abuelos paternos y maternos) inscritas en un libro genealógico de la raza. Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la declaración de la cubrición, ya sea mediante monta natural o inseminación artificial, se haya remitido a la oficina de la asociación oficialmente reconocida preferentemente antes de que tengan lugar los partos correspondientes.
- b) Que el nacimiento haya sido declarado a la oficina de la asociación oficialmente reconocida dentro de los de 60 días desde la finalización de los partos. Cuando los lechones participen en el esquema de valoración genética o programa de cría para el índice de lechón, el nacimiento podrá ser comunicado al finalizar la toma de registros pertinente y como máximo 90 días desde la finalización de los partos.



c) Los animales deberán haber sido identificados después del nacimiento y antes del destete.

Los archivos con las declaraciones de cubriciones y partos podrán presentarse en formato papel o medios telemáticos, siempre mediante los modelos establecidos por la Organización o Asociación oficialmente reconocida por la autoridad competente y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Todos los animales que cumplan los requisitos anteriores quedarán inscritos en el Registro de Nacimientos, salvo expresa renuncia a su inscripción de todos o parte de ellos comunicada por escrito por el propio ganadero a la asociación oficialmente reconocida.

III.2 Registro Definitivo (RD).– En este registro se inscribirán exclusivamente animales procedentes del Registro de Nacimientos que además hayan obtenido un mínimo de 75 puntos para los machos y 70 para las hembras en la calificación morfológica con una edad mínima de seis meses.

Los animales inscritos en este registro serán considerados de raza pura.

Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zotécnica comunitaria, podrán inscribirse en el registro genealógico que les corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con la normativa específica de la raza porcina ibérica.

III.3. Registro de Méritos (RM).– Se inscribirán en este registro los ejemplares inscritos en el Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, productivas y morfológicas así lo merezcan. Estas especiales características serán establecidas por la Organización o Asociación oficialmente reconocida por la autoridad competente y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

Cerda de mérito:

a) Perteneciendo al Registro Definitivo, la puntuación en el momento de su inscripción en el Registro de Méritos debe ser, como mínimo, de 84 puntos.

b) Haber logrado desde el inicio de su función reproductora al menos tres partos en un máximo de tres años consecutivos con al menos siete lechones destetados por parto.

Verraco de mérito:



a) Perteneciendo al Registro Definitivo, la puntuación en el momento de su inscripción en el Registro de Méritos debe ser, como mínimo, la correspondiente a las categorías de muy bueno (igual o superior a 86 puntos).

b) Haber participado, desde el inicio de su función reproductora, en las cubriciones de al menos tres parideras en tres años consecutivos, con un número medio de siete lechones nacidos por parto.

c) Contar con una descendencia inscrita en el Registro Definitivo de al menos doce descendientes en primera generación con calificación morfológica de muy bueno, y entre ellos, al menos un macho, cuya calificación sea la correspondiente a la categoría de muy bueno (igual o superior a 86 puntos) a partir de los diez meses de edad y/o en su calificación morfológica posterior.

Verraco mejorante de mérito:

Macho que cumpliendo las condiciones de verraco de mérito, haya sido valorado genéticamente mediante su participación en el programa de mejora para la raza, y alcance los valores mejorantes que establezca la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

4. Pureza Racial y Filiación

La Asociación Oficialmente reconocida y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora establecerán los mecanismos de control de pureza racial y filiación de los reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica. Serán utilizados los análisis de marcadores genéticos u otros medios válidos y reconocidos internacionalmente acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

En las ganaderías que inscriban reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica se tomarán muestras de tejidos mediante crotales auriculares o muestras de sangre o similar, para posteriores análisis genéticos mediante técnicas moleculares. La toma de muestras, siempre efectuada por técnicos designados por la Asociación, podrá tener distintos objetivos:

- ✓ Pruebas de control de filiación de ejemplares inscritos en cualquier tipo de registro del libro genealógico descrito en el presente reglamento
- ✓ Pruebas de pureza racial (discriminación de reproductores cruzados con razas foráneas)
- ✓ Pruebas de adjudicación poblacional a estirpes

La Comisión de Admisión, Calificación y Mejora establecerá las condiciones, objetivos en las ganaderías, periodicidad, etc. que regulen la aplicación de estos análisis, que en todo caso tendrán un carácter obligatorio para el ganadero, por lo que su negativa podría llevar a su exclusión del Registro de Ganaderías.



Las pruebas de control de filiación y pureza racial se llevarán a cabo por muestreo aleatorio o con carácter obligatorio. La filiación tendrá carácter obligatorio en los machos que participen en pruebas de valoración individual, en los animales mejorantes, en los machos pertenecientes al Registro de Méritos y en los machos destinados a la reproducción, ya sea por inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal. Las pruebas de adjudicación poblacional a las variedades de la raza se efectuarán a modo informativo, como un elemento más de la decisión final de adjudicar una determinada población a una variedad, pero no tendrán valor vinculante.

5. Comisión de Admisión, Calificación y Mejora

Toda asociación deberá constituir una Comisión de Admisión, Calificación y Mejora con las siguientes funciones:

- Informarse de la admisión de las explotaciones en el Registro de Ganaderías
- Informarse de la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del libro genealógico
- Establecer las condiciones de admisión de las Ganaderías
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Registro de Méritos y proponerlos para su modificación, si fuera necesario
- Proponer modificaciones en los sistemas de identificación establecidos en el presente reglamento
- Actuar y decidir ante posibles contingencias en el funcionamiento del libro genealógico
- Establecer los mecanismos de control de filiación y pureza racial

Esta comisión constará como mínimo de cinco miembros y un máximo de doce miembros, siendo necesario la presencia de seis miembros para considerar válidas sus decisiones. Estará integrada por el Inspector de Raza designado por el ministerio; por parte de la asociación el Secretario Técnico de la asociación, el Director del Libro Genealógico, el Técnico de Selección y un Técnico Calificador; un mínimo de tres Ganaderos representantes de las CCAA con mayor censo y uno o dos representantes de los Centros Especializados en Selección Genética.

6. Registro de Ganaderías

Las ganaderías que deseen inscribir reproductores en el libro genealógico deberán estar inscritas en el Registro de Ganaderías que será gestionado por la asociación oficialmente



reconocida. Cada una de ellas estará identificada por una sigla exclusiva compuesta como máximo por cuatro letras.

Asimismo, la asociación oficialmente reconocida será la encargada de la gestión del registro de las explotaciones ganaderas colaboradoras que participen en el programa de mejora de la raza.

Las Ganaderías Colaboradoras registradas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un censo mínimo de 20 hembras inscritas en el libro genealógico, excepto para aquellas variedades en peligro de extinción.
- b) Poseer al menos un verraco inscrito en el libro genealógico por cada 20 cerdas o contar con la capacidad para demostrar el uso de semen procedente de verraco inscrito en el libro genealógico en las ganaderías que efectúen inseminación artificial.
- c) Cumplir las condiciones acordadas por la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, así como las estipuladas en un Reglamento para la Inscripción de Ganaderías que se elaborará al efecto por la asociación oficialmente reconocida.

7. Identificación de ejemplares

Todos los animales que se inscriban en alguno de los registros del libro genealógico deberán identificarse conforme a la normativa vigente de identificación y registro de los animales de la especie porcina, bajo la supervisión de la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Además, siempre bajo supervisión y control de la asociación oficialmente reconocida se aplicarán los siguientes sistemas de identificación:

- a) Registro de Nacimientos (RN) y Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA).– Antes del destete se implantarán, en cada oreja, sendos crotales con el tipo de Registro (RN o RNA), que como mínimo incluirá el código de explotación y un número correlativo que expresará el orden de identificación dentro de la explotación. Además en el Reglamento de Régimen Interno se podrán establecer las características e información adicional en estos crotales, así como los métodos de identificación electrónica y su aplicación. La identificación de los animales pertenecientes a los registros de nacimientos y auxiliar de nacimientos deberá estar presente en el animal en el momento de su calificación morfológica a partir de los seis meses de edad.
- b) Registros Auxiliar y Definitivo.– Los reproductores inscritos en cualquiera de los registros del libro genealógico se identificarán con dos crotales metálicos, uno en cada oreja, con un número correlativo único para cada animal. Además, a los reproductores,



machos y hembras, del Registro Definitivo se les podrán implantar sistemas de identificación electrónica según establezca la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, siendo la numeración de los crotales el sistema de referencia.

El remarcado de los reproductores se efectuará exclusivamente por personal técnico autorizado por la asociación oficialmente reconocida.

8. Certificados Zootécnicos

Los Certificados Zootécnicos se extenderán por la organización o asociación oficialmente reconocida para los reproductores de raza pura y su esperma, oocitos y embriones, conforme a la normativa zootécnica comunitaria vigente en materia de los certificados zootécnicos de importación y de intercambio intracomunitario.

9. Prototipo racial y calificación morfológica

9.1 Prototipo racial.– El prototipo racial al que deben responder los ejemplares de la Raza Porcina Ibérica para poder ser inscritos en su libro genealógico es el que a continuación se detalla:

Aspecto general. Animales de tamaño medio, perfil fronto-nasal subcóncavo, de proporciones medias o ligeramente alargadas y pigmentación oscura. En su conjunto aparecen como ejemplares armónicos, con osamenta ligera, vivos y de movimientos fáciles y sueltos, con caracteres marcados propios del sexo al que pertenecen.

Color y pelo. Piel siempre pigmentada. De coloración variable entre el negro intenso y el colorado, siendo la expresión más típica de éste el color retinto. Algunos ejemplares pueden presentar una mancha blanca en el rodete de la jeta.

Pelo débil, no abundante y en todos los casos del mismo color que la piel. Pueden admitirse excepciones, circunscritas a áreas de tonalidades diferentes (ejemplares manchados).

Cabeza y cuello. De tamaño medio, ligeramente larga con perfil frontonasal subcóncavo. Frente proporcionada. Órbitas oblicuas. Ojos grandes, vivos y de pupilas pigmentadas. Cara no muy ancha. Hocico fuerte y alargado, con rodete vertical. Orejas de tamaño medio, dirigidas hacia delante y abajo, permitiendo una perfecta visión.

Cuello corto, bien unido a la cabeza y con el tronco provisto de papada poco desarrollada. Puede portar mamellas.



Tórax. Fuerte, con costillas arqueadas y no demasiado profundo, que contribuye a un tronco bien desarrollado.

Espaldas. Largas, ligeramente inclinadas y de musculatura manifiesta.

Dorso y lomos. Rectos, horizontales y musculados. La línea dorso-lumbar o perfil superior del tronco, aparecerá como prolongación insensible de una cruz ancha para terminar suavemente en la grupa.

Grupa y jamones. Grupa larga, ancha y musculada. Jamones largos, descendidos y llenos.

Ventre y genitales externos. Ventre proporcionado, con signos de franco desarrollo. Línea inferior recta o débilmente combada, con un mínimo de 5/5 pezones normales desarrollados, de implantación amplia y regularmente espaciados.

Testículos bien desarrollados, simétricos en longitud y tamaño. Vulva manifiestamente desarrollada.

Extremidades y marcha. Extremidades finas y, sin embargo, resistentes, con articulaciones limpias y perfectamente definidas. Cuartillas no muy largas, fuertes y elásticas. Pezuñas fuertes y duras, de coloración uniforme. En ocasiones con áreas jaspeadas. Aplomos correctos.

Marcha viva, en línea recta, libre y sin claudicaciones, entorpecimientos o envaramientos.

Defectos descalificantes. Se estiman caracteres anormales, con categoría de descalificación de los ejemplares portadores, los siguientes:

Alteraciones intensas en las características que proporcionan el aspecto general. Manchas blancas en la piel (excepto el rodete de la jeta ya indicado).

Animales picones o belfos. Hocico chato.

Orejas manifiestamente erguidas.

Hernias. Criptorquidia o monorquidia. Infantilismo genital de las hembras.

Defectos objetables. Se consideran defectos objetables la presencia de áreas totalmente despigmentadas en las pezuñas. La decoloración total o parcial de las pupilas, o coloración azul bilateral o unilateral e incluso fraccionada a áreas de un mismo ojo.

9.2 Características específicas de las variedades de la raza:

Retinto

Aspecto general. El esqueleto es fino y ligero.

Color y pelo. El color de la capa presenta coloración retinta uniforme, pudiendo haber alguna variación de la tonalidad. Los pelos están regularmente distribuidos.

Cabeza y cuello. Cabeza de frente ancha, con hocico bien proporcionado y orejas en alero de tejado.

Dorso y lomos. Línea dorsal tendente a la rectitud. Lomos bien desarrollados.

Grupa y jamones. Tercio posterior y jamones bien desarrollados.

Lampiño

Aspecto general. Animal de menor precocidad y desarrollo corporal, y con tendencia a un mayor engrasamiento.

Color y pelo. Carece de pelos o éstos son muy escasos y finos, dejando a la luz numerosos pliegues cutáneos muy característicos, sobre todo en la región frontal. La piel es delgada, presentando dos tonalidades: negro intenso y negro pálido o pizarra.

Cabeza y cuello. Cabeza bien proporcionada, frente pequeña, orejas amplias y caídas, hocico marcadamente alargado, en ocasiones presenta la característica mancha blanca en el rodete de la jeta.

Dorso y lomos. Prominencia en el morrillo.

Extremidades y marcha. Las extremidades son más cortas, con variación desde muy finas a más gruesas.

Entrepelado

Aspecto general. Es un híbrido fijado del cruce entre Lampiño con Retinto, mostrándose algo más precoz y menos graso que el Lampiño, pero sin llegar a los niveles del Retinto. Destaca por la finura de su conformación.

Color y pelo. Estirpe de escaso pelo y color de piel retinta oscura o negra al nacimiento. Los ejemplares adultos presentan siempre una coloración negra.

Extremidades y marcha. Extremidades finas.



Torbiscal

Aspecto general. Son animales de mayor alzada. Muy resistentes y con mayor prolificidad merced al vigor híbrido resultante de su origen.

Color y pelo. Su capa es de color pizarra, con abundantes cerdas. No obstante puede presentar color variable de la piel, desde tonalidades casi amarillas hasta retintas oscuras, además de hocicos y vientres con tonalidades rosáceas.

Cabeza y cuello. Presentan una cabeza característica en la que destacan la longitud de las orejas. Hocico largo.

Dorso y lomos. Presenta el dorso corregido, con mayor longitud y rectitud.

Ventre y genitales externos. Es habitual encontrar ejemplares con 12 mamas.

Extremidades y marcha. Extremidades que no presentan finura de caña y con jaspeado claro en las pezuñas, incluso con despigmentación casi total de las mismas.

Manchado de Jabugo.

Aspecto General. Son también animales de mayor alzada y con mejores rendimientos productivos que las anteriores variedades y muy similar al Torbiscal.

Color y pelo. De capa siempre rubia con presencia de manchas negras y rojas, dispuestas de forma irregular. Pezuñas generalmente de color claro. El pelo es siempre muy abundante.

Cabeza y Cuello. De eza y cefálico mesocéfalo, es decir, de longitud y anchura de cabeza muy similares entre sí, a diferencia del resto de variedades de la raza, que presentan tendencia a la dolicocefalia.

Dorso y lomos. Animales largos con lomo bien desarrollado.

Ventre y genitales externos. Pueden encontrarse ejemplares con 12 mamas.

Extremidades y marcha. Extremidades que pueden no presentar finura de caña y siempre presentan un jaspeado claro en las pezuñas, incluso con despigmentación casi total de las mismas.

9.3 Calificación morfológica

Se realizará por el método de puntos y mediante apreciación visual de los ejemplares, recaerá en las regiones corporales de mayor significación étnica y productiva, cuyas características han sido señaladas en el capítulo precedente.

Los caracteres objeto de apreciación serán estimados con una puntuación de 0 al 10.

La adjudicación de menos de 4 puntos a cualquiera de las regiones valorables será causa de descalificación total del ejemplar, con independencia del valor obtenido en las regiones restantes.

Los caracteres a considerar y el coeficiente ponderativo que se aplicará a la puntuación obtenida en cada uno de ellos, son los que recoge el cuadro siguiente:

CARÁCTER	COEFICIENTE
ASPECTO GENERAL	2,25
CABEZA Y CUELLO	1,25
JAMONES	2,00
PALETAS	1,75
DORSO Y LOMOS	1,50
EXTREMIDADES	1,25
TOTAL	10,00

Conocida la puntuación, los ejemplares quedarán calificados con las siguientes denominaciones:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA	
	HEMBRAS	MACHOS
EXCELENTE	86-100	91-100
MUY BUENO	81-85	86-90
BUENO	76-80	81-85
SUFICIENTE	70-75	75-80

Los machos con puntuación inferior a 75 puntos y las hembras con puntuación inferior a 70 puntos, se estiman desechados para la reproducción y posterior incorporación de sus descendientes en el libro genealógico.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO AECERIBER

**ASAMBLEA GENERAL DE AECERIBER
ZAFRA, 1 DE JUNIO DE 2016**



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES DE CERDO IBÉRICO, AECERIBER.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objetivo contemplar las **normas básicas de funcionamiento del Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica** en función de la legislación vigente, así como las obligaciones y compromisos de los ganaderos y la resolución de situaciones de conflicto.

El presente Reglamento de Régimen Interno **no tiene carácter discriminatorio** y es de aplicación a todas las explotaciones que, siendo o no miembros de la Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico (AECERIBER), puedan acceder a la inscripción de sus reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica.

El contenido del Reglamento de Régimen Interno ha sido sometido a su aprobación por la **Asamblea General Ordinaria de AECERIBER celebrada en Zafra el 1 de junio de 2016** y trasladado, para su conocimiento, a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Para todas aquellas cuestiones no especificadas en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el **Real Decreto 2129/2008**, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y sus modificaciones posteriores.

LEGISLACIÓN COMUNITARIA:

- **Directiva del Consejo (88/661/CEE)** de 19 de diciembre de 1988 relativa a las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de la especie porcina.
- **Decisión de la Comisión (89/502/CEE)** de 18 de julio de 1989, por la que se determinan los criterios de inscripción de los reproductores porcinos de raza pura en los libros genealógicos.
- **Decisión de la Comisión (89/503/CEE)**, de 18 de julio de 1989, por la que se establece el certificado de los reproductores porcinos de raza pura y de su esperma, óvulos y embriones.
- **Decisión de la Comisión (89/507/CEE)**, de 18 de julio de 1989, por la que se fijan los métodos de control de los rendimientos y de evaluación del valor genético de los animales de la especie porcina reproductores de raza pura.



LEGISLACIÓN NACIONAL:

- **Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de julio de 1987** por la que se concede título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la Raza Porcina Ibérica a favor de AECERIBER.
- **Resolución de 11 de mayo de 1993** de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se reconoce oficialmente y se inscribe en el Registro General de Asociaciones de Raza Pura a AECERIBER.
- **Real Decreto 391/1992** de 21 de abril, por el que se regula el reconocimiento de las Asociaciones que lleven los Libros Genealógicos.
- **Real Decreto 1682/1997**, de 7 de noviembre, por el que se actualiza el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. Encuadra a la raza porcina Ibérica como raza española de fomento, al ser originaria de España y encontrarse en expansión.
- **Orden APA/53/2007**, de 17 de enero por la que se modifica el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. Incluye las **variedades Lampiño y Torbiscal** como de protección especial.
- **Orden APA/3628/2007**, de 5 de diciembre, por la que se modifica el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España. Incluye la **variedad Manchado de Jabugo** como de protección especial.
- **Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 10 de marzo de 2016, por la que se aprueba la reglamentación específica libro genealógico de la raza porcina ibérica.** BOE nº 82 de 5 de abril de 2016.
- **Real Decreto 2129/2008**, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Reproductor porcino de raza pura: Animal de la especie porcina cuyos padres y abuelos estén inscritos o registrados en un Libro Genealógico y que esté él mismo o bien inscrito o bien registrado y con la posibilidad de que se le inscriba.

Libro Genealógico: Todo libro, fichero o soporte informático que lleve una asociación de ganaderos oficialmente reconocida por el Estado miembro en el que estén inscritos o registrados los reproductores porcinos de raza pura de una raza determinada y se mencionen los ascendientes de los mismos.



Técnico: Técnico designado por la Asociación para la ejecución de la Calificación Morfológica de los Reproductores y cuantas otras actividades tengan relación con la actividad del Libro Genealógico y del Esquema de Valoración Genética.

Registro de Explotaciones Colaboradoras: Registro de las explotaciones que colaboran en el Programa de Mejora y/o de Valoración Genética o programa de cría y con un código asignado del REGA.

Ganadería Colaboradora: Explotaciones que colaboran en el Programa de Mejora y/o de Valoración Genética o programa de cría y con un código asignado del REGA. Cumplirán los siguientes requisitos:

- Disponer del número mínimo de reproductores establecido en la reglamentación específica del LG.
- Cumplimiento de los requisitos Sanitarios establecidos por la Administración Competente para las Granjas de Selección y/o Multiplicación. Este requisito será de aplicación para todas las explotaciones de la Raza Porcina Ibérica en el ámbito de la UE.
- Disponer de los recursos de infraestructura, técnicos, humanos y materiales para la realización de los trabajos inherentes a las pruebas de selección.

Ganadería Criadora: Aquella en la que nació el animal y así se hizo constar en el Registro de nacimientos.

Ganadería Propietaria: Aquella que ostenta la propiedad del animal haya nacido o no en su explotación.

CAPÍTULO 2: AECERIBER

La Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico, AECERIBER, fue reconocida mediante la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de julio de 1987, para la llevanza de Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica de acuerdo a las normas establecidas.

La Asociación Española de Criadores de Cerdo Ibérico, AECERIBER, se constituye integrada por dos ramas independientes: Rama “Libro Genealógico y Selección” y Rama “Sectorial”.

La Rama “Libro Genealógico y Selección” no tiene carácter discriminatorio y está directamente vinculada a las actividades encomendadas desde el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el desarrollo e implantación, a nivel nacional, del Libro Genealógico, la Conservación y la Selección Genética de la Raza Porcina Ibérica.



Artículo 5. Fines y actividades

1. *El fin primordial de la Asociación es la Defensa del Cerdo Ibérico, estando ligada al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a raíz de su reconocimiento como Asociación de Raza Pura en virtud del R. D. 723/90 de 8 de junio.*
2. *El fin de la Rama Libro Genealógico y Selección es la defensa de la Raza Porcina Ibérica. Para ello llevará a cabo las siguientes actividades:*
 - a) *Desarrollo del Libro Genealógico Oficial de la Raza Porcina Ibérica en España, con arreglo a las normas reguladoras aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*
 - b) *Desarrollo de los Programas Oficiales de Selección y Conservación de la Raza Porcina Ibérica en España con arreglo a las normas reguladoras aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*
 - c) *Desarrollo y/o coordinación de los Programas de Hibridación sobre la Raza Porcina Ibérica en España con arreglo a las normas reguladoras aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*
 - d) *Fomentar la explotación y mejora de la Raza Porcina Ibérica en todo el territorio nacional.*
 - e) *Promover e impulsar la más amplia difusión de toda la información sobre la mejora de la Raza Porcina Ibérica.*
 - f) *Crear, cuando se considere conveniente, toda clase de servicios técnicos, comerciales y jurídicos dependientes de la Asociación encaminados a la mejora y fomento de la Raza Porcina Ibérica, así como a su mejor comercialización.*
 - g) *Organización y/o colaboración en la celebración de Exposiciones y Concursos morfológicos de la Raza Porcina Ibérica, así como las Subastas Oficiales de Reproductores de Raza Pura con arreglo a los calendarios aprobados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.*
 - h) *Representar a los ganaderos con explotaciones inscritas el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica en cuantas gestiones y relaciones se deriven de los fines de la Asociación y, especialmente, ante la Administración y Entidades análogas existentes en el Extranjero.*
 - i) *Establecer relaciones con organizaciones extranjeras similares propias en la esfera de su competencia.*



- j) *Mantener informados a sus asociados de todas las circunstancias relacionadas con las actividades de Conservación y Selección de la Raza Porcina Ibérica.*
- k) *Promover las actividades relacionadas con la Formación en materia de Conservación y Selección de la raza porcina ibérica.*

CAPÍTULO 3: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE GANADERÍAS

La inscripción de las ganaderías en el Registro de Ganaderías se efectuará aplicando los criterios establecidos en la **Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 10 de marzo de 2016, por la que se aprueba la reglamentación específica** libro genealógico de la raza porcina ibérica. BOE nº 82 de 5 de abril de 2016.

Para ello, se deberá cumplimentar y remitir a AECERIBER el correspondiente Boletín de Inscripción con los datos personales y de la ganadería, en el que se deberá consignar el número de hembras y verracos y el código REGA de la explotación.

Tras la solicitud de calificación de los reproductores, el técnico efectuará una visita para la inscripción de los reproductores que cumplan con los requisitos morfológicos, genéticos y documentales. Si todos los procesos previos son correctos, AECERIBER asignará una SIGLA exclusiva a la explotación, compuesta por un máximo de 4 letras. En caso de tratarse de un solo propietario con varias explotaciones de madres, cada una de ellas tendrá asignada su sigla correspondiente. Cuando coexistan en una misma explotación ganadera ejemplares reproductores pertenecientes a más de una variedad o estirpe de la raza, se podrán adjudicar diferentes siglas siempre y cuando se garantice un manejo diferenciado y separado.

La explotación mantendrá para siempre esta sigla, excepto en aquellas ocasiones en que un cambio de propietario aconseje el cambio también de la sigla.

AECERIBER podrá conservar temporalmente, a petición escrita del ganadero interesado y siempre bajo circunstancias de fuerza mayor, la sigla de aquellas ganaderías registradas que por circunstancias especiales no cumplan estos requisitos durante un periodo máximo de dos años.

La Comisión de Admisión, Calificación y Mejora podrá acordar otras condiciones adicionales que considere adecuadas para la inscripción en el Registro de Ganaderías, así como proponer la suspensión o la baja del Registro de las explotaciones que, a su juicio, incumplan los requisitos o que mediante sus actuaciones pongan en peligro los objetivos del Libro Genealógico.

CAPÍTULO 4: LIBRO GENEALÓGICO

El Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica se rige en virtud de lo establecido en la **Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 10 de marzo de 2016, por la que se aprueba la reglamentación específica** libro genealógico de la raza porcina ibérica. BOE nº 82 de 5 de abril de 2016 y que se incorpora como **ANEXO I** al presente Reglamento, así como sus posteriores modificaciones.

Está constituido por los siguientes registros:

- I. **Registro Fundacional (RF)**
- II. **SECCIÓN ANEJA** que constará de:

Registro Auxiliar (RA) para HEMBRAS:

- a. **Registro Auxiliar (RA-A) de Hembras Base**
- b. **Registro Auxiliar (RA-B) de Hembras de primera generación**
- c. **Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) para Hembras**

- III. **SECCIÓN PRINCIPAL** que se compone de:
 - a. **Registro de Nacimientos (RN)** para MACHOS Y HEMBRAS
 - b. **Registro Definitivo (RD)** para MACHOS Y HEMBRAS
 - c. **Registro de Méritos (RM)** para MACHOS Y HEMBRAS

CAPÍTULO 5: CALIFICACIONES Y DESCALIFICACIONES

5.1. CALIFICACIONES

En el ANEXO II se detalla el protocolo de actuación.

Para la correcta realización de estas operaciones, el Técnico deberá disponer en las explotaciones de un lugar adecuado donde poder desarrollar el trabajo, con buena visibilidad y con completa visión del ejemplar, con un sistema de inmovilización seguro, de forma que permita la aplicación de la identificación correspondiente. Le corresponde al Técnico decidir si su trabajo es posible o no en las condiciones que se encuentre en las explotaciones, debiendo



elaborar un informe justificativo en las ocasiones en que considere que no se puede desarrollar de forma adecuada.

El acto de calificación y posterior identificación se realizará previa solicitud escrita a la oficina del Libro Genealógico con una antelación mínima de 20 días sobre la fecha de actuación. A dicha operación podrá asistir un Inspector de la Raza designado por el ministerio. De las solicitudes recibidas, la Asociación elaborará un registro actualizado semanalmente con los datos del solicitante, fecha, sexo y cantidad de reproductores.

El Técnico cumplimentará durante la inspección de los animales a calificar la Hoja de Calificación de Campo que contendrá como mínimo la siguiente información: Ganadero, Nombre de la explotación, Término Municipal, Provincia, Nº de REGA, Técnico, Tipo de Registro, Identificación de los animales oficial del LG, Identificación del Lechón para animales pertenecientes a los registros de nacimientos, Fecha de nacimiento, Calificación Morfológica y Sexo. La omisión de alguno de estos datos por parte del Técnico deberá ser subsanada por el propio Técnico.

El responsable/encargado de la explotación se compromete a facilitar la labor del técnico, prestando el apoyo de mano de obra, instalaciones, etc. y no poniendo impedimentos que puedan afectar a la correcta realización de la actividad.

El técnico podrá incluir alguna observación en el Parte de Calificación con respecto a la calificación realizada, como pueden ser los motivos de descalificación de los animales, objeciones del responsable de la explotación, problemas ocasionados durante el proceso, etc.

El Técnico podrá cumplimentar el Acta de Observaciones con las incidencias de Calificación en aquellos casos en los que se produzcan discrepancias sobre el trabajo realizado. Terminadas las calificaciones diarias se envían a AECERIBER el Parte de Calificación, la Hoja de Calificación y el Acta de Observaciones si existiera.

Los datos correspondientes a la calificación realizada se informatizan en AECERIBER, se realizan los trámites administrativos necesarios y en un plazo máximo de 90 días se envía el Certificado Oficial de los reproductores calificados al ganadero. Para los ganaderos que reciben este servicio como clientes, se remitirá en primera instancia la factura y una vez cobrada se enviará el certificado mencionado anteriormente.

Los datos incorporados al Certificado Oficial emitido con las calificaciones tienen carácter definitivo. No obstante, el ganadero podrá alegar alguna disconformidad en su contenido en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de su envío, siempre y cuando los animales afectados



estén presentas en la explotación ganadera visitada en primera instancia.

Las reclamaciones presentadas por el ganadero afectado deberán recibirse en AECERIBER por escrito dirigido a la CACyM en un plazo no superior a 15 días de realización de la calificación en su explotación. Una vez recibida la reclamación, desde AECERIBER se responderá a la misma remitiendo un escrito en un plazo máximo de 30 días por correo ordinario o a través del correo electrónico del LG. Las discrepancias existentes, tras escuchar al ganadero y al Técnico Calificador, serán resueltas en primera instancia, en un plazo no superior a 30 días por el Director del LG y en segunda instancia y definitiva, en plazo no superior a un mes desde la anterior, por la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora a la cual no podrá pertenecer el ganadero afectado.

En casos excepcionales, y a juicio del Director del LG y/o la CACyM, se podrá realizar una segunda visita a la explotación que ha presentado la reclamación escrita. Si se corrobora la actuación de calificación realizada en la primera visita, los costes de esta 2ª visita correrán a cargo del ganadero. Si se producen cambios sobre la calificación realizada en la primera visita, se cumplimentarán de nuevo el Parte de Calificación y la Hoja de Calificación de Campo que seguirán el mismo proceso descrito anteriormente.

5.2. DESCALIFICACIÓN

Para aquellos animales que no cumplen el prototipo racial del cerdo ibérico, el técnico que realiza la descalificación proporcionará las oportunas explicaciones en campo y siempre que sea posible realizará la toma de fotografías para adjuntarlas al documento de descalificación. Si el ganadero no está de acuerdo y se tomaron fotografías, estas son revisadas por el Director del LG quien, a su juicio podrá recurrir a los técnicos con más experiencia, y a la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Las reclamaciones presentadas por el ganadero afectado deberán recibirse en AECERIBER por escrito dirigido a la CACyM en un plazo no superior a 15 días de realización de la calificación en su explotación. Una vez recibida la reclamación, desde AECERIBER se responderá a la misma remitiendo un escrito en un plazo máximo de 30 días por correo ordinario o a través del correo electrónico del LG.

En casos excepcionales, y a juicio del Director del LG y/o la CACyM, se podrá realizar una segunda visita a la explotación que ha presentado la reclamación escrita. Si se corrobora la actuación de calificación realizada en la primera visita, los costes de esta 2ª visita correrán a cargo del ganadero. Si se producen cambios sobre la calificación realizada en la primera visita, se cumplimentarán de nuevo el Parte de Calificación y la Hoja de Calificación de Campo que seguirán el mismo proceso descrito anteriormente.

5.3. INSCRIPCIÓN DE REPRODUCTORES. CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS

Los ejemplares que deseen ser inscritos, machos y hembras, deberán reunir las características étnicas de la raza, contar con no menos de 6 meses, presentar el prototipo racial especificado en la **Resolución de 15 de marzo de 2016 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se publica la de 10 de marzo de 2016, por la que se aprueba la reglamentación específica** libro genealógico de la raza porcina ibérica. BOE nº 82 de 5 de abril de 2016 y haber superado el proceso de calificación (75 puntos para machos y 70 para hembras, con la correspondiente puntuación por regiones corporales).

5.4. PUREZA RACIAL

Podrá ser utilizado como herramienta de apoyo a la decisión de calificación/descalificación del técnico. En el caso de que los resultados indicasen la presencia de genes marcadores de otras razas distintas al ibérico, se le comunicará al ganadero que dichos animales no son aptos para el Libro Genealógico y se retirará la identificación del LG si esta se hubiera aplicado a los ejemplares. Por el técnico se podrá aplicar a los ejemplares objeto de estas pruebas genéticas un crotal específico determinado por AECERIBER.

Opcionalmente se podrán realizar pruebas de pureza racial en las explotaciones que soliciten la inscripción de reproductores en el LG.

5.5.- REGISTRO E INFORMATIZACIÓN

La calificación morfológica de los ejemplares es un requisito ineludible y vital para la inscripción de reproductores en el LG, pero no es el único. La inscripción definitiva se efectuará una vez que se revisen los impresos de los Técnicos por parte del personal de oficina encargado de la gestión e informatización del Libro Genealógico o por el propio Director del LG, comprobándose que todos los datos están perfectamente cumplimentados y que la documentación necesaria para inscribir ejemplares en RF (variedades en peligro de extinción y previa autorización del MAGRAMA), RA-A (hasta el 5 de abril de 2017), RA-B, RN o RD (inscripción previa en RN) es correcta. Entonces se procederá a la inscripción definitiva, que ocurrirá en el momento de su informatización.

Esta informatización se podrá efectuar en determinadas ocasiones por parte del propio Técnico en el caso de contar con la aplicación informática necesaria, aunque siempre deberán ser revisadas posteriormente por el personal de oficina encargado de la gestión del Libro Genealógico y/o por el Director del LG.



La responsabilidad de la inscripción o no de reproductores en el LG recae en última instancia en la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

CAPÍTULO 6: IDENTIFICACIÓN

Los ejemplares inscritos como reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica poseerán una identificación individual proporcionada por AECERIBER que consistirá en dos crotales metálicos, uno para cada oreja, con un número único para cada ejemplar, con las letras Libro Genealógico grabadas en ellos. Mientras que no exista una reglamentación apropiada de ámbito nacional sobre identificación electrónica de ganado porcino, sólo esta identificación tendrá reconocimiento oficial. No obstante, se podrá complementar este sistema con otros de tipo electrónico.

El ganadero deberá velar para que sus ejemplares estén correctamente identificados por el Libro Genealógico, avisando a los técnicos cuando el número de pérdidas de crotales pusiera en peligro esta identificación en un número importante de animales. Si aun así se produjeran pérdidas de los dos crotales oficiales del Libro Genealógico y del resto de elementos identificativos propios de la explotación, si es una hembra será recalificada en el Registro Auxiliar-A. Si es un macho no podrá volver a ser reinscrito en el Libro Genealógico salvo que exista una certeza por parte del Técnico de su correcta identidad o se efectúen las pruebas genéticas de filiación y/o de pureza racial necesarias para ello, cuyo coste correrá de parte del ganadero.

La identificación de los lechones del RN y RNA se efectuará mediante dobles dos crotales establecidos por la asociación, que cumplan con la legislación vigente, con numeración individual y las letras RN. Estos crotales serán facilitados por la Asociación en el caso de las Ganaderías Colaboradoras. Serán preferentemente de color blanco, pero pueden utilizarse otros colores en explotaciones que tengan sistemas de colores para identificar los distintos lotes de producción. En aquellos casos que los Técnicos de la Asociación consideren que el sistema de identificación de lechones utilizado habitualmente en una explotación es correcto, sin inducir a confusión entre los individuos, se podrán utilizar crotales propios no establecidos por AECERIBER.

La identificación específica para los ejemplares inscritos en el Libro Genealógico es independiente de aquella de carácter obligatorio reflejada en la legislación vigente sobre la identificación de animales de la especie porcina. Esta última es competencia exclusiva del ganadero, si bien en los crotales de lechones de RN establecidos por AECERIBER se incorporará el código REGA de la explotación facilitado por el propio ganadero.

CAPÍTULO 7: CUBRICIONES

La cubrición de los reproductores pertenecientes al Libro Genealógico se podrá realizar por Monta Natural o Inseminación Artificial. En el caso de Monta Natural podrá ser dirigida o mediante la disposición de lotes de hembras (lotes de cubrición) utilizando un único semental en un lote de cubrición, siempre dentro de la misma raza.

En el caso de la utilización de la Inseminación Artificial, se proporcionará el albarán de las dosis utilizadas que incluya la identificación oficial del LG de los verracos donantes y siempre que el número de dosis a utilizar sea igual o mayor al número de hembras a cubrir.

Las hembras reproductoras deben proceder de los Registros Fundacional (sólo en Variedades en Peligro de Extinción), Auxiliar A o B, Definitivo o de Méritos.

El registro de la cubrición en el archivo oficial del Libro Genealógico requiere su documentación mediante la presentación en la oficina de AECERIBER del impreso facilitado o aprobado por la Asociación, en original o formato digital, en el que constarán los datos de la ganadería, la fecha de inicio y final del periodo de cubrición, identificación del verraco y de las cerdas, así como cualquier otra información adicional que se requiera. Se presentará un parte de cubrición por cada verraco utilizado. El plazo de presentación del parte de cubriciones será el establecido en la legislación vigente del Libro Genealógico.

El ganadero podrá remitir esta información a la oficina mediante correo ordinario o fax. También podrá hacerlo por correo electrónico adjuntando archivos de programas informáticos (base de datos, hojas de cálculo, editores de texto, etc.), siempre que la información mínima anterior sea clara y permita su manejo por parte de los responsables de la informatización del Libro Genealógico. Los partes no cumplimentados correctamente no serán admitidos y se solicitará al ganadero su correcta cumplimentación y reenvío en un plazo no superior a un mes. AECERIBER pondrá a disposición de los interesados un formato estándar para facilitar el envío electrónico.

En los casos en que se utilice, de manera total o parcial, la inseminación artificial, el ganadero deberá estar en disposición de demostrar que las dosis proceden de verracos inscritos previamente en el Libro Genealógico, pudiendo el Técnico de la Asociación efectuar las comprobaciones y averiguaciones que considere necesarias, incluidas las pruebas de filiación mediante genética molecular.



En cualquier momento se podrá realizar una inspección de las cubriciones por parte de los Técnicos del Libro Genealógico, levantándose acta de dicha inspección y haciendo constar las posibles incidencias.

La declaración de cubriciones para parideras que serán objeto de la emisión de un Informe de Raza y Edad amparado por la Norma de Calidad, RD 4/2014, deberá recibirse 15 días antes del inicio de los partos.

CAPÍTULO 8: REGISTROS DE NACIMIENTOS (RN y RNA)

El registro de nacimientos incluye a todos los animales, machos y hembras, nacidos de padres y abuelos (dos generaciones) inscritos en un Registro del Libro Genealógico para RN y de padres (una generación) inscritos para RNA, con control previo de lotes de cubrición.

Las inscripciones de crías en estos Registros estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes exigencias:

1.- Que las reproductoras se organicen en lotes de cubrición, de forma que se pueda garantizar la paternidad, estando estos lotes compuestos por un número indeterminado de hembras y un solo semental o que la cubrición se haya realizado mediante inseminación artificial.

2.- Que la declaración de las cubriciones por Monta Natural o Inseminación Artificial haya tenido entrada en las oficinas del Libro Genealógico preferentemente antes de que tengan lugar los nacimientos.

3.- Que la declaración de nacimientos tenga entrada en la oficina del Libro Genealógico en los 60 días siguientes a la finalización de los partos, salvo las parideras sometidas a las Pruebas de Valoración Genética con controles de los animales nacidos, en cuyo caso podrá ser ampliado este periodo.

4.- En la declaración de nacimientos, constarán los datos de la ganadería remitente, día, mes y año de nacimiento, identificación del Libro Genealógico de madre y padre y crotal individual de los lechones/as. Los partes no cumplimentados correctamente no serán admitidos y se solicitará al ganadero su corrección y envío en un plazo no superior a 30 días.



5.- La declaración de nacimientos para parideras que serán objeto de la emisión de un Informe de Raza y Edad amparado por la Norma de Calidad, RD 4/2014, deberá recibirse como tarde 15 días antes del destete de los lechones nacidos.

Será imprescindible la recepción del impreso facilitado o aprobado por la Asociación, en original o formato digital. Para tener en cuenta la fecha de entrada será válido el correo ordinario, fax, el programa informático o el correo electrónico.

A juicio de la Asociación como contraste y verificación de la ascendencia podrán realizarse las pruebas genéticas de filiación homologadas al efecto. La realización de estas pruebas correrá a cargo del ganadero cuando se realicen a petición del mismo.

Los animales así inscritos permanecerán en este registro durante toda su vida salvo que causen baja por:

- Pasar a formar parte del Registro Definitivo (RN) o Registro Auxiliar B (RNA)
- Muerte
- Baja por desecho voluntario o en el acto de calificación
- Expreso deseo del ganadero

AECERIBER, una vez inscritos los lechones en RN, remitirá a los ganaderos unos Certificados con las declaraciones de nacimientos en los que se dejará constancia de esta inscripción y contendrá la información mínima obligatoria indicada con anterioridad. Los ejemplares incluidos en estos Certificados no obtendrán la definitiva consideración como reproductores inscritos en el LG hasta que sean calificados por un Técnico a partir de los seis meses de edad.

Las reclamaciones que se presenten por el ganadero afectado deberán recibirse en AECERIBER por escrito en un plazo no superior a 15 días de realización de la calificación en su explotación. Una vez recibida la reclamación, desde AECERIBER se responderá a la misma remitiendo un escrito en un plazo máximo de 30 días por correo ordinario o a través del correo electrónico del LG.

Los Técnicos de AECERIBER podrán efectuar visitas a la ganadería con el fin de comprobar la veracidad de los datos aportados por el ganadero en los partes de cubrición: separación de lotes, fechas, identificación de reproductores. Así mismo, podrán llevar a cabo una inspección de los nacimientos para comprobar el número final de hembras pariendo, su identidad, las fechas de partos, la identificación de lechones, etc. En estas visitas se levantará un acta de la inspección y se harán constar las posibles incidencias. En el caso de encontrar anomalías o contradicciones, el



técnico las hará llegar, siempre por escrito, al Director del LG, que adoptará las medidas que consideren adecuadas para subsanar el problema. Si éste subsistiera o fuera de una magnitud considerable, el Director del LG lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora para que resuelva.

No se admitirá la inscripción de lechones de madres dadas de baja por muerte natural o accidental en fecha anterior a la declaración de nacimientos.

CAPÍTULO 9: FILIACIÓN

Tanto para las ganaderías de selección como para las ganaderías que presentan partes de cubrición y nacimientos, se podrá realizar la toma de muestras según los siguientes criterios mínimos:

- 100% de machos calificados y aplicación de identificación electrónica
- Hembras si es factible el 100%
- Lechones un 10%. Siempre un mínimo de 20 lechones

Si el resultado de la filiación resultase **no compatible**, se le comunicará al ganadero por escrito los resultados y los lechones de esa paridera no podrán ser inscritos en ninguno de los registros de Nacimientos (RN o RN A) del Libro Genealógico.

En aquellos casos en los que el ganadero solicite la asignación de paternidad, hasta un máximo de 10 verracos, los costes de la vista del Técnico de AECERIBER así como el envío y el análisis de las muestras serán abonados por el ganadero.

CAPÍTULO 10: REGISTRO DEFINITIVO

El Registro Definitivo estará compuesto por machos y hembras, previamente inscritos en el Registro de Nacimientos, que reúnan las condiciones suficientes en concordancia al estándar racial y hayan superado la prueba de calificación. El Técnico deberá solicitar al ganadero los documentos justificativos de la inscripción previa en RN (copia de Partes de Nacimientos, Certificados de Raza y Edad) o bien efectuará él mismo esta comprobación (consulta directa a la base de datos, consulta telefónica con la oficina, etc.). Esta labor es fundamental en los casos de los nuevos verracos, puesto que si no han sido inscritos previamente en RN, no se consideran inscritos en el Libro Genealógico, aun cuando en su calificación morfológica hayan sido considerados aptos por el Técnico. Si en alguna ocasión se produjera la circunstancia de **verracos** identificados por el Técnico del LG **no inscritos en el LG**, identificados con crotales oficiales del Libro Genealógico, el Técnico comunicará esta circunstancia al ganadero, se le remitirá por



correo una notificación en este sentido y se anularán los correspondientes números de crotal, pudiendo procederse por el personal técnico autorizado a la retirada de dichos crotales.

CAPÍTULO 11: BAJAS

Es obligación del ganadero comunicar las bajas de reproductores en el Libro Genealógico lo antes posible desde que se produjo, haciendo constar la causa de la misma, bien sea por muerte, o salida de la explotación comunicando la numeración del LG del animal que causa la baja. Esta comunicación se podrá efectuar por todas las vías posibles: fax, correo ordinario o correo electrónico. Los ganaderos deberán efectuar, al menos, una revisión censal anual.

Anualmente AECERIBER comunicará a las ganaderías del Registro el número de efectivos inscritos en ese momento en el Libro Genealógico, no siendo responsabilidad de la Asociación la incoherencia entre este censo y el real.

Será imprescindible la recepción del impreso facilitado o aprobado por la Asociación, en original o formato digital. Para tener en cuenta la fecha de entrada será válido el correo ordinario, fax, el programa informático o el correo electrónico.

CAPÍTULO 12: VARIEDADES

12.1.- Adjudicación a variedades

La adjudicación a una estirpe se puede efectuar de manera individual o colectiva. A efectos de estadísticas del Libro Genealógico sólo se considerará que una piara es de una estirpe determinada si todos los individuos los son, o bien si existiendo individuos de dos o más estirpes, el manejo reproductivo entre ellas es diferenciado: partes de nacimiento, partes de cubrición, separación y distinción de renuevos, etc.

Un individuo inscrito en RN será adjudicado de forma automática a una variedad si sus dos padres también lo están. En el caso de nuevas incorporaciones al Registro de Ganaderías, el Técnico adjudicará el conjunto de ejemplares (o hembras de RA) a una determinada variedad teniendo en cuenta el historial de la misma y las características anatómicas y morfológicas poblacionales.

Las ganaderías que deseen certificados oficiales de AECERIBER reconociendo su pertenencia a las variedades de protección especial deberán realizar un Plan de Conservación, que asegure la

continuidad de la pira en condiciones de pureza racial. Además, en ellas se tomarán muestras de tejidos (crotales auriculares) o sangre en una muestra representativa de individuos, que incluyan todos los verracos, para eventuales análisis de adjudicación racial mediante marcadores moleculares.

Sólo los Técnicos serán responsables de la adjudicación de una población a una variedad, debiendo dejar constancia documental de ello. Previamente deberán realizar las comprobaciones necesarias, examinando al conjunto de reproductores de la explotación y el manejo diferenciado si lo hubiera. Cuando la adjudicación de una explotación (población conjunta o subpoblaciones) a una variedad sea inequívoca, se incorporará al Registro de Ganaderías. Para esta asignación de variedades se podrá contar con la aplicación de los métodos de genética molecular como herramienta complementaria.

12.2.- Plan de Conservación

Este plan será obligatorio para todas aquellas ganaderías que soliciten la adjudicación poblacional a una variedad declarada en Peligro de Extinción y su correspondiente asignación en el Registro de Ganaderías. El plan consistirá en:

Control genealógico: Partes de Cubrición y de Nacimientos para los renuevos.

Control de la consanguinidad:

Cubriciones con la mínima consanguinidad posible

Selección de renuevos que incrementen los tamaños familiares

Alargamiento del intervalo generacional

Toma de muestras para análisis genéticos moleculares

Los Técnicos de la Asociación deberán efectuar un seguimiento de estas actuaciones, aconsejando al ganadero sobre las medidas que debe tomar para la conservación.

CAPÍTULO13: PRUEBAS DE ADN

En las ganaderías que inscriban reproductores en el Libro Genealógico se tomarán muestras de tejidos, mediante crotales auriculares o similar, para posteriores análisis genéticos mediante técnicas moleculares. La toma de muestras, siempre efectuada por técnicos designados por la Asociación, podrá tener distintos objetivos:

- ✓ Pruebas de control de filiación de ejemplares inscritos en RN, RAB o RD
- ✓ Pruebas de pureza racial (discriminación de reproductores cruzados con razas foráneas)



- ✓ Pruebas de adjudicación poblacional a variedades

La Comisión de Admisión, Calificación y Mejora establecerá las condiciones, objetivos en las ganaderías, periodicidad, etc. que regulen estos análisis, que en todo caso tendrán un carácter obligatorio para el ganadero, por lo que su negativa podría llevar a su exclusión del Registro de Ganaderías.

En los casos en que haya un elevado número de errores de filiación en los ejemplares analizados para este objetivo, será puesto en conocimiento del ganadero, que deberá tomar las medidas apropiadas para que en la siguiente toma de muestras (nueva paridera con control genealógico) se subsanen estos errores. De continuar la incompatibilidad entre los resultados de los análisis genéticos y partes de cubrición y nacimientos, se impedirá la inscripción de nuevos ejemplares en el Registro Definitivo del Libro Genealógico, salvo que se efectúen previamente análisis moleculares de filiación cuyo coste recaerá íntegramente en el ganadero. Esta nueva circunstancia se pondrá en conocimiento de la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora que, en casos de reincidencia continuada, podría decidir incluso la exclusión del Registro de Ganaderías.

Cuando los ejemplares objeto de análisis con errores fuesen candidatos a subastas oficiales, serán eliminados de las mismas, pudiéndose incluso llegar a la retirada completa de la ganadería del Certamen en caso de que las incoherencias sean muy numerosas. Esta decisión podrá ser tomada directamente por el Director del LG y trasladada al ganadero interesado mediante un informe detallado.

Respecto a las pruebas de pureza racial, en los casos en que existiera contradicción entre una calificación morfológica visual previa y el análisis genético, prevalecerá este último, por lo que el ejemplar quedará excluido del Libro Genealógico.

Cuando en una explotación se obtenga un número bajo de análisis de pureza racial negativo (evidencia de ADN foráneo) respecto al total de muestras analizadas, estos ejemplares serán excluidos del Libro Genealógico y ningún renuevo podrá proceder de ellos. Si el número de ejemplares con este resultado negativo es muy grande, se tomarán muestras del resto de reproductores con el fin de eliminar todos los ejemplares cruzados. A partir de ese momento el Técnico Calificador efectuará un estricto control de los finalmente inscritos y del renuevo. Todas estas actuaciones deberán estar supervisadas por el Técnico, que podrá proponer, previa elaboración de un informe justificativo, si la explotación debe ser excluida del Registro de Ganaderías.



La decisión sobre si una ganadería está en el primer caso (pocos ejemplares cruzados) o en el segundo (la mayor parte son cruzados), se tomará por el Director del LG y/o la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, en función del censo de la ganadería, del número de muestras analizadas y del número de muestras negativas.

Los análisis de asignación a variedades mediante técnicas moleculares se efectuarán a modo informativo, como un elemento más de la decisión final de adjudicar una determinada población a una variedad, pero no tendrán valor vinculante. En este caso, prevalecerá la calificación morfológica del Técnico.

CAPÍTULO 14: VENTAS

Las operaciones de compra-venta de reproductores inscritos en el Libro Genealógico, deberán ser comunicadas a la Oficina Central del Libro Genealógico como máximo un mes después de la salida de la explotación de origen. Se deberá informar con exactitud de los ejemplares que se han vendido (con el número de crotal del Libro Genealógico), nombre del nuevo propietario y de la explotación de destino y del término municipal en que se encuentra. La comunicación de ventas se podrá efectuar por cualquiera de las vías indicadas anteriormente (fax, correo, etc.).

Será imprescindible la recepción del impreso facilitado o aprobado por la Asociación, en original o formato digital, en el que necesariamente deberá constar el número de identificación que ha sido objeto de la venta. Para tener en cuenta la fecha de entrada será válido el correo ordinario, fax, el programa informático o el correo electrónico.

Los animales relacionados en dicho impreso causarán baja en la ganadería vendedora y automáticamente se darán de alta en la ganadería compradora.

Cuando la explotación de destino esté inscrita en el Registro de Ganaderías, se incorporarán de forma automática al elenco de sus reproductores. Cuando no sea así (ganadería no inscrita en el Registro), causarán baja en la base de datos del Libro Genealógico, aunque AECERIBER emitirá un certificado o un listado de estos reproductores al nuevo propietario, siempre que así sea solicitado, con el fin de que puedan cumplir con los requisitos del resto de la legislación y de los reglamentos que afectan al sector. Podrán ser recuperados nuevamente en caso de que el ganadero comprador se incorpore al Registro de Ganaderías del Libro Genealógico.

Las ventas de Registro de Nacimientos sólo estarán controladas por AECERIBER cuando exista un



expreso deseo del vendedor, que deberá hacer llegar la misma información que con los reproductores (número de lechón en este caso). Este seguimiento es especialmente importante en el caso de machos de RN futuros verracos de RD.

Todas las incidencias o problemas relacionados con el funcionamiento del Libro Genealógico que pudiera haber en las ventas de ejemplares del Libro, serán resueltas por el Director del LG y/o la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

CAPÍTULO 15: DATOS REPRODUCTIVOS

Con el fin de incorporar datos reproductivos al futuro Programa de Selección de la Raza, los Técnicos de la Asociación prestarán apoyo a las ganaderías del Libro Genealógico. En ellas se tratará de cumplimentar por dichos técnicos, y dentro de lo posible, la siguiente información sobre cubrición y partos, ya sea en parideras de ibéricos puros o en cruce con verracos de otras razas:

- Identificación de hembras y verracos (si son ibéricos) en cubrición
- Identificación de hembras paridas
- Fecha de parto
- Número de lechones nacidos vivos
- Número de lechones nacidos muertos
- Número de lechones destetados

Los Técnicos de la Asociación, además de realizar una labor de asesoramiento sobre estos aspectos, tendrán a disposición de los ganaderos unas plantillas de campo a la cual puedan incorporar estos datos, que debidamente remitidos a AECERIBER, serán informatizados.

Cuando el número de parideras y partos sea suficiente, se remitirán informes periódicos a las ganaderías con el fin de que conozcan el comportamiento reproductivo de la explotación a nivel individual y general.

CAPÍTULO 16: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

AECERIBER está obligada a informar anualmente al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la eficacia del funcionamiento del Libro Genealógico en los términos que se recogen en el RD 2129/2008, de 26 de diciembre por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.



AECERIBER aplica las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que están plasmadas en el Documento de Seguridad de la Entidad.

CAPÍTULO 17: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

FALTAS	SANCIONES
LEVES	
<p>1.- En materia de cubriciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplir los plazos de entrega - No comunicar incidencias - Reiteración en la deficiente cumplimentación de los datos - Otras deficiencias en control de cubrición que afecten a la garantía del conocimiento de la paternidad de las crías. <p>2.- En materia de nacimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplir los plazos de entrega - No comunicar incidencias - Reiteración en la deficiente cumplimentación de los datos - Otras deficiencias en control de partos que afecten a la garantía del conocimiento de la maternidad de las crías <p>3.- A nivel General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No comunicar las bajas - No poner a disposición del Técnico de AECERIBER los medios para la realización 	<p>Apercibimiento escrito</p>

<p>de sus trabajos</p> <ul style="list-style-type: none"> - La no actualización del censo anualmente 	
GRAVES	
<p>1.- En materia de cubriciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No mandar parte de cubrición en el plazo establecido - Otras deficiencias en control de cubrición que afecten a la garantía del conocimiento de la paternidad y/o maternidad de las crías. <p>2.- En materia de nacimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar nacimientos de lechones sin control de Lote de Cubrición - Cambiar sexo de hijos de forma reiterativa - Falsear los datos de nacimientos y pesos si existieran <p>3.- De carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No declarar las bajas - No colaborar en las labores propias del LG y Selección para las GC - No colaborar en las labores inspectoras de la Administración competente en actuaciones vinculadas con el LG - La realización de actuaciones supongan un perjuicio para la imagen de la Asociación - Incumplir las normas de identificación en los animales establecidas en la normativa reguladora del Libro Genealógico. - La reiteración de dos faltas leves en un 	<p>Las infracciones graves se podrán sancionar con alguna o todas las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No registro de las parideras/cubriciones en el LG - La suspensión temporal en las actividades del Libro Genealógico durante un mínimo de 6 meses y un máximo de 1 año y/o la no participación en Certámenes

plazo de 1 año	
MUY GRAVES	
<p>En materia de cubriciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el semental o las cerdas no sean las que se declaran en dos cubriciones comunicadas - Poner más de un macho por lote de cubrición (salvo previa solicitud de asignación de paternidad) - Declaración de paternidad incorrecta en IA - No realizar el programa de conservación (Variedades en Peligro de Extinción) <p>2.- En materia de nacimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declarar el nacimiento de lechones/as antes del parto - No aplicar la identificación individual de las crías nacidas en el plazo establecido y siempre antes del destete <p>3.- De carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proponer alteración de datos al personal del Libro Genealógico - Obstaculizar el desarrollo de la función de los Técnicos - La reiteración de dos faltas graves o cuatro leves en un plazo de un 1 año - Retirada de la identificación oficial del LG 	<p>Las infracciones muy graves se sancionarán con alguna o todas las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La expulsión de la Asociación. Con la cual sólo le podrán solicitar los servicios de calificación, como cliente y previo pago de la visita. - La suspensión durante un mínimo de 1 año en las actividades del Libro Genealógico y/o la no participación en Certámenes Ganaderos. - En las variedades en PE se retirará la asignación de la variedad durante toda la vida de los animales presentes en la explotación y activos en el LG.



CAPÍTULO 18: MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá modificarse a propuesta de la Junta Directiva en Asamblea General de AECERIBER por mayoría presente y representada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta Directiva de AECERIBER tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento ante las dudas que puedan surgir y plantearse en su aplicación.

ANEXO I REGLAMENTACIÓN DEL LG

INCORPORAR LA REGLAMENTACIÓN DEL LG

ANEXO II PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

1.- CALIFICACIÓN DE EJEMPLARES

- El ganadero interesado deberá solicitar la calificación por escrito en las oficinas de AECERIBER, según formato establecido (excepto ganaderías colaboradoras). Esta solicitud debe dirigirse al LG y podrá enviarse por correo postal, fax o e-mail.

AECERIBER
C/ SAN FRANCISCO, Nº 51, 1º DCHA. 06300 ZAFRA (BADAJOZ)
TLF. 924 – 55 49 83 FAX. 924 55 3703
www.aeceriber.es e-mail: aeceriber@aeceriber.es



- En AECERIBER se registra la entrada de la solicitud y se incorpora al listado de calificaciones pendientes.
- El Director del LG al menos una vez a la semana asigna el técnico a las nuevas solicitudes (en función de la zona o según la ganadería).
- El Técnico se pone en contacto con las ganaderías para la calificación en campo.
- De la visita a la explotación quedará un registro en la Asociación.
- En la explotación, el Técnico cumplimentará el Parte de Calificación que contendrá como mínimo la siguiente información: socio/cliente/cooperativa, ganadero, CIF/NIF, nombre de la explotación, término municipal, provincia, fecha de calificación, nº REGA, número de animales por sexo aptos y no aptos y observaciones. Este documento deberá ser firmado por el responsable de la ganadería presente y el propio técnico una vez finalizado el proceso de calificación de los animales. Este documento acreditará en todo momento que el técnico ha estado en la explotación indicada para calificar un determinado número de animales.

El Técnico deberá disponer de impresos originales, que deberán estar debidamente cumplimentados, al menos con los siguientes datos:

- Propietario, nombre de la explotación y término municipal
- Fecha de la calificación
- Identificación de los reproductores (crotal del LG, identificación electrónica, crotal de manejo...), sexo y edad.
- Número total de ejemplares (machos y hembras) calificados
- Número total de ejemplares (machos y hembras) descalificados
- Tipo de Registro: RF, RA y RD (la inscripción en RD sólo será efectiva si la documentación correspondiente está correctamente cumplimentada y en poder de la Asociación, tal y como se expone en el apartado de Registro Definitivo).

ANEXO III DOCUMENTACIÓN
--



SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

Marcar con una X el que corresponda		Poner si procede el nombre de la Cooperativa o ADS
SOCIO	CLIENTE	COOPERATIVA/ADS

GANADERO D. _____

NIF/CIF: _____ TELÉFONO FIJO: _____ MÓVIL: _____

EXPLOTACIÓN: _____

TÉRMINO MUNICIPAL: _____

PROVINCIA: _____

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN REGA:

EJEMPLARES A CALIFICAR		
	MACHOS	HEMBRAS
ADULTOS (MÁS DE 1 AÑO)		
RECRÍO (ENTRE 6 – 12 MESES)		
TOTAL		

OBSERVACIONES:

EL PROPIETARIO

Fdo.: _____ Fecha: _____



SOLICITUD DE INFORME DE RAZA (100% IBÉRICO) Y EDAD DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA VÁLIDO PARA NORMA DE CALIDAD

GANADERO D. _____

EXPLOTACIÓN: _____

TÉRMINO MUNICIPAL: _____

PROVINCIA: _____ FECHA: _____

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN REGA:

DATOS DE LA CUBRICIÓN		
	MACHOS	HEMBRAS
Nº DE CABEZAS		
FECHA CUBRICIÓN		
TIPO DE CUBRICIÓN	MONTA NATURAL <input type="checkbox"/>	IA <input type="checkbox"/>

SOLICITA:

Se realice la visita de inspección de la paridera correspondiente a la cubrición indicada para la obtención del correspondiente informe, si procede, de Raza y Edad al amparo del RD 4/2014.

EL PROPIETARIO

Fdo:

PADRE		MADRE	
LECHONES NACIDOS: _____		FECHA PARTO: ____/____/____	
VIVOS: _____		MUERTOS: _____ DESTETADOS: _____	
Identificación	Sexo	Observaciones	
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

AHIJAMIENTOS
(Cumplimentar únicamente si se realizan)

LECHÓN AHIJADO	SEXO	MADRE BIOLÓGICA	PADRE BIOLÓGICO
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

PADRE		MADRE	
LECHONES NACIDOS: _____		FECHA PARTO: ____/____/____	
VIVOS: _____		MUERTOS: _____ DESTETADOS: _____	
Identificación	Sexo	Observaciones	
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

AHIJAMIENTOS
(Cumplimentar únicamente si se realizan)

LECHÓN AHIJADO	SEXO	MADRE BIOLÓGICA	PADRE BIOLÓGICO
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

PADRE		MADRE	
LECHONES NACIDOS: _____		FECHA PARTO: ____/____/____	
VIVOS: _____		MUERTOS: _____ DESTETADOS: _____	
Identificación	Sexo	Observaciones	
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

AHIJAMIENTOS
(Cumplimentar únicamente si se realizan)

LECHÓN AHIJADO	SEXO	MADRE BIOLÓGICA	PADRE BIOLÓGICO
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

PADRE		MADRE	
LECHONES NACIDOS: _____		FECHA PARTO: ____/____/____	
VIVOS: _____		MUERTOS: _____ DESTETADOS: _____	
Identificación	Sexo	Observaciones	
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		

AHIJAMIENTOS
(Cumplimentar únicamente si se realizan)

LECHÓN AHIJADO	SEXO	MADRE BIOLÓGICA	PADRE BIOLÓGICO
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		
	Hembra <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/>		



HOJA DE CALIFICACIÓN DE CAMPO: **MACHOS**

Fecha: ____ / ____ / ____ Hoja: ____ de ____

Ganadero:	Explotación:	
Término municipal:	Provincia:	
Técnico calificador:	Tipo Registro:	Sigla:

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos
2,25		
1,25		
2		
1,75		
1,5		
1,25		

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos
2,25		
1,25		
2		
1,75		
1,5		
1,25		

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos

Crotal LG		
N. Lechón		
Manejo		
NIE/Chip:		
Puntuación		Puntos

El calificador

Fdo.:

Factor	Aspecto general	2,25	Cabeza y cuello	1,25	Jamones	2	Paletas	1,75	Dorso y lomo	1,5	Extremidades	1,25
--------	-----------------	------	-----------------	------	---------	---	---------	------	--------------	-----	--------------	------



PARTE DE CALIFICACIÓN DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

Ganadero: _____ NIF/CIF: _____

Explotación: _____

Término municipal: _____ Provincia: _____

Código de explotación REGA: _____ Fecha: _____

	Ejemplares Calificados		No aptos	
	Machos	Hembras	Machos	Hembras
Adultos (más de 1 año)				
Recrío (entre 6 - 12 meses)				
Total				

Observaciones:

Edad indicada por el ganadero/representate de la finca

Se comunica al ganadero, la **obligatoriedad** de mantener **ACTUALIZADO** el censo de animales en el Libro Genealógico.

Conforme el ganadero

El calificador

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO IV
CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIOS

CUOTAS ANUALES DE SOCIOS	
Aplicación a partir del 1 de junio de 2016	IMPORTE
GANADEROS	200 €
CENTROS IA	200 €
CEBADEROS	200 €
COOP/ADSG hasta 25 socios	800 €
COOP/ADSG entre 26 y 50 socios	1.200 €
COOP/ADSG más de 50 socios	1.500 €
INDUSTRIAS	200 €
IMPORTES CALIFICACIONES DE SOCIOS	
Aplicación a partir del 1 de junio de 2016	IMPORTE
CABEZA CALIFICADA	4,00 €

IMPORTES CALIFICACIONES PARA CLIENTES	
Aplicación a partir del 1 de junio de 2016	IMPORTE
CLIENTES PARTICULARES	
GESTIÓN EXPEDIENTE	150,00 €
DESPLAZAMIENTO	0,25 €/Km
IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE REPRODUCTORES	1,15 €/CAB
CABEZA CALIFICADA	4,00 €
CLIENTES MIEMBROS DE COOP/ADSG SOCIO	
GESTIÓN EXPEDIENTE	60,00 €
CABEZA CALIFICADA	4,00 €
Ver NOTA	
<p>NOTA ADSG Y COOPERATIVAS:</p> <p>Para que los miembros de una Cooperativa o ADSG tengan acceso a unas tarifas especiales, sus entidades deben abonar una cuota fija anual como socio de AECERIBER según el número de ganaderos que integran. Además deben proporcionar la información de las calificaciones a realizar con los datos del ganadero interesado y apoyar a los técnicos calificadores en sus visitas a las explotaciones. Es la entidad Cooperativa o la ADSG quien recibe la información desde AECERIBER y quien abona los importes de las calificaciones realizadas. Actúan como intermediarios entre los miembros de la Cooperativa o ADSG y AECERIBER.</p>	

OTRAS TARIFAS (No calificaciones)		
CONCEPTO	SOCIOS	CLIENTES
CROTALES		
- Selección	SIN COSTE	Coste + 30%
- RN	SIN COSTE	Coste + 30%
CERTIFICADOS		
- Listado Animales Inscritos	SIN COSTE	3 €
- Certificados Reproductores en LG	SIN COSTE	20,00 €
- Lechones RN para Norma	SIN COSTE	Mín. 3€ + 0,03 €/lechón a partir de 100
- Genealógicos	SIN COSTE	1,00 €
- Pureza Racial	SIN COSTE	Coste actividades + desplazamiento
INFORMES/PRUEBAS		
- Pureza Racial	SIN COSTE	coste análisis +visita extraordinaria+ material +envío
- Filiación	SIN COSTE	
- Selección	SIN COSTE	
ADN	Análisis + 2 visitas + Calificación	
VALORACIONES GENÉTICAS	SIN COSTE	BLUP + visitas + Filiación + 0,03€/Lechón
FERIAS (Subasta, Exposición y Concurso)		
- Visita y Calificación	SIN COSTE	Visita + calificación
- Transporte	SIN COSTE	por su cuenta
- Estancia/Alimentación	SIN COSTE	1 €/cabeza y día
- Cuidador	SIN COSTE	2 €/cabeza y día
- Seguro	SIN COSTE	Coste
- Subasta, Carta Genealógica y Selección	SIN COSTE	BLUP + visitas + Filiación + 0,03€/Lechón
- Ahijamiento	SIN COSTE	visita (120 €)
- Filiación	SIN COSTE	Análisis + visita (120 €)